

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con memorial del apoderado de los interesados, con el cual pretende subsanar los defectos observados por el Juzgado. Para proveer.

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021.

El secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiunos (2021).

AUTO No. 687
Actuación: Sucesión
Causante: Dagoberto Reina Quintero
Radicado: 76 001 3110 001 2021 00036 00
Providencia: Apertura de la sucesión

Los señores OSCAR FELIPE REINA ARIAS y JUAN SEBASTIÁN REINA ARIAS, en su calidad de hijos, obrando a través de apoderada judicial, presentaron demanda de sucesión intestada del causante DAGOBERTO REINA QUINTERO.

Revisada la demanda a la luz de los artículos 82, 83, 84, 85 y 488, 489 del C.G.P., se encuentra a derecho y plenamente acreditada la condición de los herederos, razón para acceder a la apertura de la sucesión, por lo que se reconocerá su condición.

Se menciona en la demanda la existencia de la señora SANDRA ANDREA QUINTERO ÁLZATE, como cónyuge sobreviviente del causante DAGOBERTO REINA QUINTERO, quien debe ser requerida para que comparezca al proceso de acuerdo a lo establecido en el artículo 492 del

C.G.P., a lo que se procederá, teniendo en cuenta que se aportó la prueba de la calidad de cónyuge del de cujus.

Se pide la aplicación de medidas cautelares para los procesos declarativos, dispuestas en el artículo 590 del C.G.P., las que corresponden a la inscripción de la demanda, sin embargo, en el contexto de la petición se pide librar oficios de embargo y secuestro, lo que resulta incoherente, teniendo en cuenta que la sucesión corresponde a los procesos liquidatorios, contemplados en la Sección Tercera – Título I, del C.G.P., donde las medidas a practicar son las dispuestas en el artículo 480.

Se solicita se oficie a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bogotá, para que certifiquen quién es el actual propietario del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 50N 733023, petición que se negará, teniéndose en cuenta que fue aportado con la demanda, el certificado de tradición del bien inmueble, expedido el 25 de enero de 2021, en el cual se acredita que su propietaria es la señora SANDRA ANDREA QUINTERO ÁLZATE.

Se solicita se oficie a BANCOLOMBIA, a fin de establecer los saldos y movimientos de cuentas de ahorro o corriente que se encuentren a nombre del causante DAGOBERTO REINA QUINTERO, petición a la que se accederá con el solo fin de que se informe cuál era el saldo de las cuentas, a la fecha del deceso del señor DAGOBERTO REINA QUINTERO, pues para los fines del proceso, solo se requiere de la información que ayude a dar certeza de los bienes que conforman la masa sucesoral a repartir, entre quienes por ley tienen derecho.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante DAGOBERTO

REINA QUINTERO, fallecido el 13 de junio de 2020, en Santiago de Cali, lugar de su último domicilio, residencia y asiento de sus negocios.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos del causante DAGOBERTO REINA QUINTERO, en condición de hijos a OSCAR FELIPE REINA ARIAS y JUAN SEBASTIÁN REINA ARIAS.

TERCERO: EMPLAZAR A TODOS los demás, quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso, el que se surtirá mediante la inclusión de la convocatoria, la clase de proceso, el nombre del causante, de los interesados reconocidos como herederos, el Juzgado que los requiere, la fecha del auto de apertura de la sucesión, la radicación del proceso, emplazamiento que se entenderá surtido, quince (15) días después de la publicación en el “REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (Dec.806 de 2020).

CUARTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la apertura de la sucesión intestada del causante DAGOBERTO REINA QUINTERO, quien en vida se identificó con la C.C. No. 6.159.490, allegando copia del inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, Certificado de Tradición de los bienes inmuebles, como de los certificados de los bienes muebles relacionados en la demanda.

QUINTO: REQUERIR a la señora SANDRA ANDREA QUINTERO ÁLZATE, para que, en el término de 20 días, contados a partir de la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, declare si opta por gananciales o porción conyugal, conforme a lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P..

SEXTO: NOTIFICAR a SANDRA ANDREA QUINTERO ÁLZATE, en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y el artículo 8 del Dec. 806 de 2020.

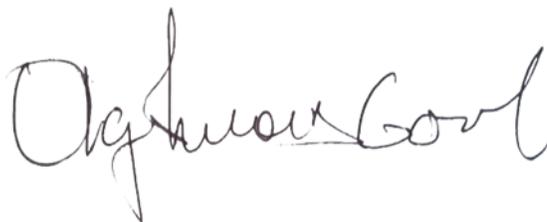
SÉPTIMO: Negar la solicitud de las medidas cautelares, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

OCTAVO: NEGAR la solicitud de oficiar a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bogotá, para que certifique quién es el actual propietario del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 50N 733023, por encontrarse en el expediente, el certificado de tradición del bien inmueble, expedido el 25 de enero de 2021, en el cual se acredita que su propietaria es la señora SANDRA ANDREA QUINTERO ÁLZATE

NOVENO: LIBRAR oficie a BANCOLOMBIA, para que certifique el saldo de las cuentas de ahorro o corrientes o cualquier otro producto financiero, en el que fuera titular el señor DAGOBERTO REINA QUINTERO, quien en vida se identificara con la c.c. No. 6.159.490, al 13 de junio de 2020, fecha en que se produjo su deceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ.

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA
EN ESTADO No. _____
EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. .
El Secretario,
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

